

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 09 de junio de 2022.

Informo a la señora jueza, que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en este proceso.

La parte demandada dentro del término de traslado, hizo pronunciamiento de objeción a la liquidación del crédito.

Respecto al pago de las costas, efectivamente manifestó que no se han cancelado tal como lo manifestó la parte demandante, suma que no corresponde a \$40.000 (suma presentada por error en la liquidación del crédito) sino a \$52.000.

De igual manera, se informa que en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se evidencia que existen títulos judiciales a favor del demandante o del presente proceso.

A Despacho del señor Juez,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00291 00**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS

En el presente asunto, la parte actora presentó la liquidación del crédito y, una vez surtido el traslado de ley, fue objetada por la parte pasiva.

En consecuencia, una vez revisados los fundamentos de la citada objeción, se advierte que, la misma no se plantea atendiendo los lineamientos legales, específicamente, porque no allegó una liquidación de crédito alterna, tal como lo exige el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, se advierte que, en lo que respecta al pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, fue una situación que fue tomada en cuenta por el extremo activo al momento de presentar la liquidación del crédito, de ahí que la objeción radicada carece de sustento fáctico.

Y, finalmente, en lo atinente a las costas procesales, es un rubro que no ha sido cancelado, lo que se acompaña con lo informado por la parte ejecutante y, como revisado el sitio web del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia la existencia de depósito judicial alguno para este proceso, le asiste razón a dicha parte para haber incluido dicho valor en la liquidación presentada.

En consecuencia y, conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, al no prosperar la objeción planteada por la pasiva y encontrarse ajustada a al mandamiento de pago la liquidación presentada por la parte actora, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b349ce3fa4158f06cc2e5a8ca184a6474b66b06b872bb6fa0076260a601adec**

Documento generado en 09/06/2022 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>